

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01759 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S.** y en contra de **JOSÉ ADAN VARGAS RIAÑO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$22'401.561,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$258.439M/Cte.**, por concepto de tres (3) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	31/07/19	\$84.078
2	31/08/19	\$86.130
3	30/09/19	\$88.231
TOTAL		\$258.439

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$1'449.331 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las tres (3) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	31/07/19	\$484.924
2	31/08/19	\$483.125
3	30/09/19	\$481.282
TOTAL		\$1'449.331

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado y representante legal de la parte actora, conforme aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 166 DE HOY, 22 DE OCTUBRE DE 2019</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01759 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Capital y Soluciones S.A.S. contra José Adán Vargas Riaño.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 13 C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 15 y 31 C-1, quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 31 de octubre de 2019 (fl. 13 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'400.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISBT NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 032 DE HOY, 2 DE MARZO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	41 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2019-1759
DEMANDANTE:	CAPITAL Y SOLUCIONES SAS	Fecha Mandamiento Pago:	21-oct-19
DEMANDADOS:	JOSE ADAN VARGAS RIANO CC 74180455	Fecha Sentencia:	28-feb-20
		Fecha de la Liquidacion:	04-mar-20

PAGARE No 171331

Fecha Exigible			Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta	Dias a Liquidar		Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
01-ago-19	31-ago-19	31	28.98%	\$84,078.00	\$84,078.00	\$484,924.00	\$484,924.00	\$1,817.89	\$1,817.89	\$0.00	\$570,819.89
01-sep-19	30-sep-19	30	29.98%	\$86,130.00	\$170,208.00	\$483,125.00	\$968,049.00	\$3,669.56	\$5,487.45	\$0.00	\$1,143,744.45
01-oct-19	15-oct-19	15	28.65%	\$88,231.00	\$258,439.00	\$481,282.00	\$1,449,331.00	\$2,676.57	\$8,164.02	\$0.00	\$1,715,934.02
16-oct-19	31-oct-19	16	28.65%	\$22,401,561.00	\$22,660,000.00	\$0.00	\$1,449,331.00	\$250,327.63	\$258,491.65	\$0.00	\$24,367,822.65
01-nov-19	30-nov-19	30	28.55%	\$0.00	\$22,660,000.00	\$0.00	\$1,449,331.00	\$467,915.04	\$726,406.69	\$0.00	\$24,835,737.69
01-dic-19	31-dic-19	31	28.37%	\$0.00	\$22,660,000.00	\$0.00	\$1,449,331.00	\$480,813.65	\$1,207,220.34	\$0.00	\$25,316,551.34
01-ene-20	31-ene-20	31	28.16%	\$0.00	\$22,660,000.00	\$0.00	\$1,449,331.00	\$476,355.04	\$1,683,575.38	\$0.00	\$25,792,906.38
01-feb-20	29-feb-20	29	28.59%	\$0.00	\$22,660,000.00	\$0.00	\$1,449,331.00	\$451,640.59	\$2,135,215.97	\$0.00	\$26,244,546.97
01-mar-20	04-mar-20	04	28.43%	\$0.00	\$22,660,000.00	\$0.00	\$1,449,331.00	\$61,986.71	\$2,197,202.68	\$0.00	\$26,306,533.68
Total Intereses de Mora				\$2,197,202.68							
Total Intereses de Plazo				\$1,449,331.00							
Seguros				\$0							
Total Capital de Obligacion				\$22,660,000.00							
Abonos				\$0.00							
Total Liquidación del Crédito				\$26,306,533.68							
				TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON VEINTISEIS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES Y 68 CENTAVOS.						

Señor:
JUEZ 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR # 2019-1759 DE CAPITAL Y SOLUCIONES SAS VS. JOSE ADAN VARGAS RIAÑO.

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

Origen: Juzgado 59 Civil Municipal

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

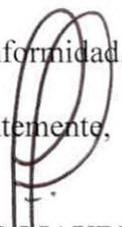
Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 2.197.202,68
Total Intereses de Plazo	\$ 1.449.331,00
Total Capital Obligación	\$ 22.660.000,00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 26.306.533,68

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Libano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

2 febrero

MAR 6'20 PM 12:35